

ACUERDO Nro. 115/2014

En San Miguel de Tucumán, a los .2. días del mes de octubre del año dos mil catorce; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La impugnación efectuada por la Abog. Mariela Viviana Donaire, postulante del concurso n° 86 (Juez/a Civil en Familia y Sucesiones de la III nominación del Centro Judicial Concepción) a la valuación de sus antecedentes, y

CONSIDERANDO

I.- Que la postulante deduce impugnación contra la valoración de sus antecedentes personales. Alude al art. 24 del Reglamento interno del CAM y señala que “Consta que acompañé no sólo un proyecto de Gestión voluntaria en la Unidad en la que me desempeñé sino también una satisfactoria Auditoría de Gestión dispuesta por la CSJT y un reconocimiento de méritos por el desempeño frente a la unidad jurisdiccional en la ausencia del magistrado por enfermedad de largo tratamiento”. Seguidamente sostiene que “estos antecedentes no fueron tenidos en cuenta en el rubro IV ‘otros antecedentes’”. Manifiesta que “al momento de valorar las actividades y funciones que desempeñé (independientemente de las prescriptas por la Ley Orgánica del Poder Judicial) nada se dijo acerca del ítems ‘otros antecedentes’”. Sostiene que “El Consejo no meritó la tarea realizada por esta abogada como miembro co- responsable de la Unidad Jurisdiccional, cuya Secretaría judicial aún está a su cargo” y que “La mencionada función fue acreditada con fotocopia certificada de la Acordada n 478/ 2010”. Expresa que “Las actividades que se desarrollaron en el marco del mismo (y que continúa a la fecha) han sido evaluadas semanalmente por los profesionales de la Oficina de Gestión designados al efecto” y que esa evaluación “ha sido plasmada en el Manual de Gestión de Calidad del Juzgado de Conciliación y Trámite de la I Nominación del Centro Judicial Concepción y presentada ante la CSJT”. Afirma que “El mencionado Manual fue acompañado por esta concursante (en fotocopia certificada) y de su rápida lectura puede advertirse que en la mayoría de los planes implementados en el Juzgado esta funcionaria participó”. Refiere que “La implementación del programa de gestión y la dirección permanente de sus miembros se ha traducido en un notable avance en el

funcionamiento del Juzgado". Trae a colación las Conclusiones del V Congreso Nacional del Secretariado Judicial y del Ministerio Público realizado en la Provincia de Santiago del Estero. Entiende que "esta tarea en la que surge una función de guía y persuasión (a través de la palabra que alienta y convence a los empleados del Juzgado) con la realización de tareas extras no remuneradas (pero en el convencimiento de lograr como equipo de trabajo una mejor administración de justicia), merece ser considerada por este Honorable Consejo Asesor de la Magistratura".

Continúa señalando que "Otro aspecto que se soslayó fue el informe satisfactorio de la Auditoría ordenada en el año 2007 por la CSJT para todos los Juzgados de Conciliación y Trámite de la Provincia". Relata que "en este ítem acompañé nota de recomendación del Sr. Juez Titular del Juzgado de Conciliación y Trámite de la II Nominación, Dr. Guillermo Alfonso Robledo, quien subrogara el Juzgado con Secretaría a mi cargo, durante la licencia por enfermedad y largo tratamiento de la Sra. Juez Titular Dra. María Guadalupe Aiquel".

Luego define la palabra "mérito" conforme lo hace el diccionario de la Real Academia Española y se interroga seguidamente si "es lo mismo ser funcionaria de un Juzgado en la cual un Juez destaque la tarea desarrollada por la misma, que ser funcionaria de un Juzgado que denote falencias en su organización". Expresa que "Cuando el nombre de un funcionario judicial es tristemente célebre por errores en su desempeño profesional, se meritúa su comportamiento. Recibe una sanción administrativa y si no es así, recibe la sanción moral que le aplican los letrados litigantes que reclaman por su mejor desempeño. Por el contrario cuando un funcionario judicial realiza su tarea de manera ordenada y su desempeño no es motivo de quejas, recibe reconocimiento expreso y se remite el mismo para ser agregado a su legajo personal, ¿acaso es asimilable a la situación de aquel que se limita al cumplimiento de sus funciones sin destacarse del resto de sus pares?". Cuestiona "qué otro elemento de juicio puede considerarse un 'mérito' valorable para una funcionaria de diez años sino el reconocimiento de sus superiores y de los órganos encargados del control de la gestión y de la auditoría". Concluye por lo expuesto "que ha existido una omisión arbitraria en el análisis de sus antecedentes profesionales y solicita al Consejo la subsane según el modo propuesto.

II.- El art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura permite a los postulantes incoar una instancia de revisión de las calificaciones de los antecedentes personales y de la prueba de oposición; pero ello en tanto se invoque y acredite la existencia de un vicio de arbitrariedad manifiesta en aquéllas.

En el supuesto bajo estudio, por aplicación de lo dispuesto en la norma citada, la impugnación no puede prosperar. Los antecedentes que solicita sean considerados

en el ítem IV Otros antecedentes son inherentes a la responsabilidad propia y jerarquía del cargo que desempeña la postulante dentro de una unidad jurisdiccional. Desde luego que este Consejo comparte la importancia y utilidad de las auditorías y en especial de la implementación de las herramientas y programas de gestión en las oficinas y dependencias del Poder Judicial, que en el ámbito local fue puesto en marcha en el año 2010 con la creación de la Oficina de Gestión Judicial por Acordada de la Corte Suprema n° 1116/10 y con la aprobación posterior del Manual de Procedimientos y Funciones por Acordada n° 1147/11; programa que fue ejecutado en el Centro Judicial Concepción según lo dispuesto por Acordada n° 478/2010 y evaluado por los profesionales de la Oficina de Gestión, culminando con la elaboración por parte de éstos del Manual de Gestión de Calidad del Juzgado al que pertenece la impugnante. Es claro entonces que el desempeño de la Abog. Donaire al frente de la secretaría judicial y su participación -en tal carácter- en los planes implementados en el juzgado como consecuencia del programa de gestión como también su calificación meritoria por parte de su superior en modo alguno pueden ser considerados ajenos a su cargo y a las funciones inherentes que éste conlleva conforme al art. 113 de la ley orgánica de tribunales. A idéntica conclusión debe llegarse con relación al informe favorable de auditoría en todos los juzgados del fuero. Consecuentemente, no asiste razón a la postulante respecto de la impugnación a la calificación obtenida en el ítem IV del R.I.C.A.M. toda vez que solo traduce una mera disconformidad de la concursante con el puntaje adjudicado, sin haber demostrado que existió arbitrariedad manifiesta en la calificación.

III.- Por todo ello,

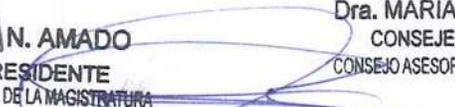
**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA**

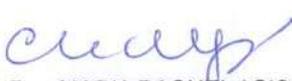
Artículo 1°: **DESESTIMAR** la impugnación deducida por la Abog. Mariela Viviana Donaire, postulante del concurso n° 86 (Juez/a Civil en Familia y Sucesiones de la III nominación del Centro Judicial Concepción), conforme a las razones consideradas.

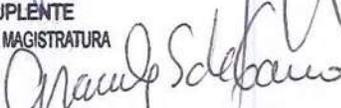
Artículo 2°: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web* del Consejo Asesor de la Magistratura.

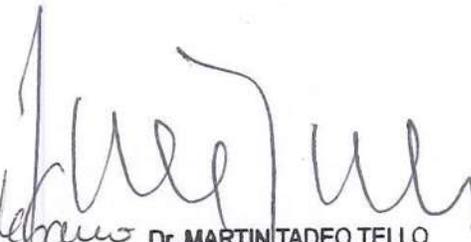
Artículo 3°: De forma.


REGINO N. AMADO
VICE PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. ARTURO ROLANDO GRANERO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. MARIA RAQUEL ASIS
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


LEG. GRACIELA DEL VALLE SUAREZ
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. MARTIN TADEO TELLO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Ante mi, de fe.

[Handwritten signature]

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

III-Precedente

III-Precedente

[Handwritten initials]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or very light impressions]